



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 376-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 376-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional de la doctora **Leticia Quinteros Carlos**, Juez del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, programado del 10 al 17 de mayo de 2021. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida magistrada en los siguientes períodos vacacionales: i) del 26 de julio al 09 de agosto de 2021; ii) del 15 al 31 de octubre de 2021 y iii) del 20 al 26 de diciembre de 2021.



VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 03 de mayo de 2021, presentado por la doctora Leticia Quinteros Carlos; Informe Técnico N° 000189-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 03 de mayo de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 120-2021-P-CSJU/PJ del 17 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 376-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

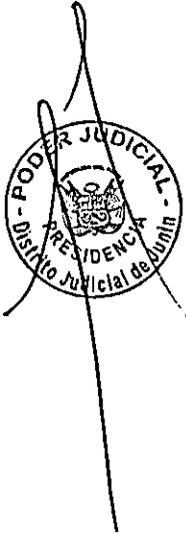
Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Sexto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Séptimo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 120-2021-P-CSJU/PJ del 17 de febrero de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional de los señores Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Junín y entre ellos el de la doctora Leticia Quinteros Carlos, Juez del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo por los períodos: i) del 10 al 17 de mayo de 2021; ii) del 26 de julio al 09 de agosto de 2021 y iii) del 25 al 31 de octubre de 2021;

Octavo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000189-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 03 de mayo del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la doctora Leticia Quinteros Carlos, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su primer período vacacional; esto es: del 10 al 17 de mayo para el 20 al 26 de diciembre del año en curso; sugiriendo se conceda la reprogramación solicitada;

Noveno.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 376-2021-P-CSJU/PJ

terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional de la doctora **Leticia Quinteros Carlos**, Juez del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, programado del 10 al 17 de mayo de 2021. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida magistrada en los siguientes períodos vacacionales: i) del 26 de julio al 09 de agosto de 2021; ii) del 15 al 31 de octubre de 2021 y iii) del 20 al 26 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN